



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: OSCAR ELIUD RIOS TRIVIÑO.

DEMANDADO: NATALIA CAROLINA RÍOS ROMANI
NAZLY MARÍA ROMERO PACHECO.

RADICACIÓN: 20-001-31-10-001-2006-00220-00.

Estudiada la demanda de la referencia, presentada mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos del artículo 90-1-2- C. G. del P., en concordancia con el artículo 82 -10 y 84-1 ibídem e inciso 4 artículo 6 Decreto 806 de 2020, así:

1. No cumple la exigencia de la citada norma, cuando establece que *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”*, y sino debe hacer el envío físico de la misma, de lo cual no existe acreditación para evitar nulidades procesales (inc. 2 art. 8 Decreto 806 de 2020). No puede perderse de vista que el envío de la demanda es su enteramiento al demandado, debiéndose completarla notificación con la remisión del auto admisorio en su oportunidad; por lo tanto es necesario tener certeza que fue recibido en el sitio de destino, porque puede ocurrir una devolución y queda sin practicarse esa diligencia como lo establece la ley.
2. No adjuntó los documentos relacionados en el acápite de anexos de la demanda.

Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas a la demanda, so pena de su rechazo.

TENER al doctor BORIS ANDRES ABDALA ARIZA quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes como apoderado judicial del señor OSCAR ELIUD RIOS TRIVIÑO con las facultades conferidas en el poder.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.

Firmado Por:

**Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d757204681fe84113e276b17b2470d374e057f70c08ac8a8bf31
779b4df714e9**

Documento generado en 31/10/2021 01:40:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**